



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1190

### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción XI del artículo 6 y la fracción V del artículo 8; el primer párrafo y la fracción XV del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones VIII y X del artículo 22; la fracción I del artículo 23; las fracciones I y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 29; **Se ADICIONAN** los incisos a), b), c), d), e) a la fracción XI, la fracción XII, recorriéndose las fracciones XII, XIII y XIV para quedar como fracciones XIII, XIV y XV del artículo 6; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 8, recorriéndose la anterior fracción XIII, para quedar como fracción XVII; se adiciona la fracción VII recorriéndose las fracciones VII, VIII y IX para quedar como fracciones VIII, IX y X del artículo 23; el tercer párrafo al artículo 25; un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes, así como la fracción IX al artículo 29, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. al X.

XI. Migrante: Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

- a) Migrante oaxaqueño: Es toda persona de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha emigrado a otra entidad o país.
- b) Migrante en tránsito: persona que recorre el estado de Oaxaca con la intención de llegar hacia su lugar o país de destino.
- c) Migrante oaxaqueño en retorno: personas que regresan a su país y estado de origen. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria y la deportación.
- d) Niños, niñas y adolescentes migrantes: persona que, de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad y su situación de movilidad se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

enmarca en la descripción de este apartado. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos.

- e) Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados: Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por su padre, madre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos, y su situación de movilidad se enmarca en la descripción de este apartado.

XII. Refugiado: A todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado como parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XIII. Programa: El Programa Estratégico de Reconocimiento y Atención de los derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;

XIV. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Reconocimiento y Atención a los Derechos de los Migrantes y sus familias, y;

XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8. ...

I. a la IV. ...

V. A recibir protección contra todo tipo de delitos; violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y violaciones a los derechos humanos; cometida por particulares o servidores públicos, así como garantizar su derecho al debido proceso legal en la jurisdicción del Estado.

VI. al XII...

XIII. A no ser criminalizado; el ingreso no formal al país de la población migrante extranjera no es motivo para criminalizar su actuar. Su ingreso irregular implica una infracción administrativa, no un ilícito penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración a nivel Federal.

XIV. A no ser discriminado; la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual, entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XV. Derecho a un traductor. Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor.

XVI. A la protección de la unidad familiar; toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

XVII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

**Artículo 21.** Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:

I. a la XIV ...

XV. Brindar apoyo a las y los migrantes a través de programas y acciones que incentiven el retorno voluntario y la reunificación familiar en los lugares de origen.

XVI. a la XVII. ...

**Artículo 22.** Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

I.- a la VII.- ...

VIII. Garantizar el acceso a los servicios de educación, salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;

IX. ...

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar.

XI. ...

**Artículo 23.** ...

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la atención, defensa y procuración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. a la VI. ...

VII. Elaborar una política de vivienda en los municipios de alta y muy alta intensidad migratoria o perfil migratorio con fines de arraigo de los migrantes y sus familias.

VIII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;

IX. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y

X. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

### **Artículo 24. ...**

...

I. Formular el Programa Estratégico de Atención, Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. a la V. ...

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.

VII. a la XXIII.- ...

### **Artículo 25. ...**

...

El Instituto de acuerdo a sus facultades y atribuciones se coordinará con los Enlaces Municipales y las dependencias responsables del Gobierno Federal para coadyuvar a la realización de la política federal para atender a los oaxaqueños en el Exterior, sus familias y a los migrantes retornados a la localidad o municipio de origen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias.

Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

...

...

I. a la VIII. ...

IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1190

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**